

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE COMPRA

ANDREA LEÓN GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.152.217.876, obrando en calidad de representante legal de ZOHU ZONAS HUMEDAS S.A.S, identificada con NIT 901808685 – 2, con domicilio en la ciudad de Medellín, (en adelante, el Vendedor, la Compañía, la Empresa o el Proveedor); por el presente documento acuerda con el adquirente (en adelante, el Comprador, el Cliente o el Consumidor), las siguientes condiciones y cláusulas para la celebración de un contrato de compraventa de bien(es) mueble(s), que se regirá bajo las leyes comerciales de la República de Colombia, de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1.

Definiciones.

Para la correcta interpretación y ejecución del presente contrato, los términos definidos a continuación tendrán el significado que aquí se les atribuye, sin importar si se usan en singular, plural, mayúscula o minúscula. Cuando no exista una definición expresa, se acudirá al uso comercial ordinario y a las normas aplicables.

1. Producto o Bien: Se refiere al artículo, equipo, aparato, máquina, sistema o conjunto de elementos adquiridos por el Cliente, cuyas características técnicas, dimensiones, especificaciones de funcionamiento, accesorios incluidos, consumos eléctricos, hidráulicos o mecánicos, y cualquier otro atributo relevante, han sido previamente informados a través del Canal de Venta.

Incluye también los manuales de usuario, manuales técnicos, fichas de mantenimiento, planos, certificaciones y cualquier documento asociado entregado de forma física o digital. Cuando el Producto incluya componentes adicionales, sistemas integrados, tecnología inteligente o módulos complementarios, estos también se entenderán comprendidos dentro de esta definición, salvo pacto expreso en contrario.

2. Canal de Venta: Corresponde a cualquier medio, mecanismo, herramienta o canal de comunicación utilizado por la Compañía o por personal autorizado para gestionar la oferta, negociación y cierre de la venta del Producto.

Incluye, sin limitarse a ello:

- a) aplicaciones de mensajería instantánea (WhatsApp, Telegram u otras)
- b) correo electrónico corporativo
- c) llamadas telefónicas
- d) videollamadas
- e) visitas presenciales en tienda, showroom, bodega, oficina o lugar del Cliente
- f) portales web, plataformas digitales, módulos de comercio electrónico, pasarelas de pago
- g) cualquier medio que la Compañía disponga para relacionarse comercialmente.

Toda la información suministrada por estos canales se entenderá parte integral del proceso de venta.

3. Adecuaciones Técnicas: Son todas las intervenciones, preparaciones, instalaciones previas, verificaciones o ajustes que el Cliente debe realizar en el espacio destinado para la Instalación del Producto, y que tienen como finalidad garantizar que el Producto pueda ser ubicado, fijado, conectado y operado de manera segura, eficiente y conforme a sus especificaciones técnicas. Estas varían de acuerdo a la referencia del producto o bien, según se informe durante el proceso de venta.

Dichas Adecuaciones incluyen, entre otras:

- a) nivelación del piso o superficie.
- b) previsión de los puntos hidráulicos necesarios (entrada, salida, desagüe, retorno, presión mínima, diámetros exigidos).
- c) disponibilidad de tomas eléctricas independientes o reguladas, capacidad de carga, breakers, puesta a tierra, protecciones diferenciales, transformadores o estabilizadores si son requeridos.
- d) puertas, ventanas, pasillos, escaleras y accesos con dimensiones suficientes para permitir ingreso y traslado.
- e) ventilación, iluminación, ductos o distancias mínimas de seguridad.
- f) cualquier preparación informada en planos técnicos, fichas técnicas, manuales, instructivos, recomendaciones de instalación o comunicaciones por parte de la Compañía durante el proceso de venta, las cuales son vinculantes y se entienden como parte de este acuerdo.

Las Adecuaciones Técnicas son responsabilidad exclusiva del Cliente, salvo acuerdo escrito que disponga lo contrario.

4. Instalación: Proceso mediante el cual la Compañía, directamente o a través de un tercero autorizado, realiza las actividades necesarias para ubicar, fijar, conectar y dejar dispuesto para funcionamiento el Producto en el Lugar de Instalación señalado por el Cliente.

La Instalación puede comprender, según el tipo de Producto:

- a) transporte interno desde el vehículo hasta el lugar designado.
- b) descargue, manipulación y posicionamiento.
- c) conexión a redes hidráulicas y eléctricas ya existentes.
- d) fijación o anclaje según las recomendaciones del fabricante.
- e) prueba básica de funcionamiento para verificar energización y funcionamiento inicial.
- f) explicación breve al Cliente sobre el uso básico del Producto.

La Instalación no incluye obra civil, adecuaciones técnicas, modificaciones estructurales, carga extraordinaria, izajes, desmontes de puertas o ventanas, ni traslados que requieran equipos especiales, salvo acuerdo expreso y por escrito.

5. Obra Civil:

Hace referencia a cualquier reforma, adecuación, intervención, modificación o trabajo constructivo en un bien inmueble necesario para que el espacio destinado al Producto cumpla con las condiciones adecuadas para recibirlo y permitir su funcionamiento.

Incluye, sin limitarse a ello:

- a) demoliciones, ampliaciones o reducción de espacios;
 - b) construcción de bases o plataformas;
 - c) apertura de ductos, zanjas, canales o perforaciones;
 - d) instalaciones nuevas de redes eléctricas o hidráulicas;
 - e) instalación de refuerzos estructurales;
 - f) cambios de pisos, nivelaciones mayores o modificaciones arquitectónicas;
 - g) diseños técnicos, permisos o licencias de obra, cuando aplique.
 - h) acabados en pisos, muros, cielos rasos o techos, enchapes, fachadas, revestimientos, pinturas, entre otros.
- La Obra Civil no está incluida dentro del alcance de este contrato, salvo que exista acuerdo especial, escrito y firmado por las partes.

6. Contrato de Adhesión:

Se refiere al acuerdo contractual elaborado unilateralmente por la Compañía, cuyas cláusulas, condiciones, alcances, derechos, obligaciones y limitaciones han sido predispuestos de manera general para todos los consumidores.

Este tipo de contrato está permitido y regulado por la Ley 1480 de 2011 —Estatuto del Consumidor— conforme a la cual los proveedores pueden utilizar contratos estandarizados siempre que cumplan con los principios de transparencia, información clara, plena identificación de cláusulas relevantes e inexistencia de estipulaciones abusivas.

Para efectos del presente acuerdo, se entiende que este texto es el Contrato de Adhesión utilizado por la Compañía, y se celebra cuando el Cliente acepta las condiciones generales proporcionadas por la Compañía a través del Canal de Venta, mediante manifestación de voluntad clara a través de mensaje de datos, documentos digitales, formularios, cotizaciones, propuestas, términos y condiciones, o cualquier otro medio equivalente, sin que se haya suscrito un contrato individual o personalizada

En consecuencia, si no se celebra un contrato escrito y personalizado entre las partes, se entenderá que el Cliente se adhiere y acepta plenamente el presente Contrato de Adhesión desde el momento en que manifiesta su intención de adquirir el Producto, realiza el pago o permite el inicio de cualquiera de las etapas del proceso comercial (incluyendo Entrega o Instalación), lo cual constituye aceptación expresa e informada de las condiciones aquí previstas, las cuales son públicas y se encuentran exhibidas en los canales de la Compañía.

7. Buena fe: Principio general del derecho conforme al cual las partes deben actuar con lealtad, honestidad, transparencia, corrección y confianza recíproca en todas las etapas de la relación contractual, incluyendo la negociación, celebración, ejecución y terminación del contrato. De conformidad con el ordenamiento jurídico colombiano, la buena fe se presume en las actuaciones de las partes y rige las relaciones comerciales y contractuales, entendiéndose ejercida mientras no exista conducta, actuación o prueba en contrario que demuestre lo opuesto, caso en el cual deberán aplicarse las consecuencias legales correspondientes.

8. Mala fe: Se entenderá por Mala Fe toda actuación, conducta u omisión de una de las partes que, de manera consciente, deliberada o negligente, se aparte del deber de lealtad, honestidad, transparencia y corrección que rige las relaciones contractuales y comerciales, y que tenga por finalidad o efecto inducir a error a la otra parte, obtener una ventaja indebida, evadir obligaciones contractuales o causar un perjuicio injustificado.

Sin que la siguiente enumeración sea taxativa, se considerarán manifestaciones de Mala Fe, entre otras, las siguientes conductas: (i) suministrar información falsa, incompleta o engañosa durante la negociación, ejecución o reclamación derivada del contrato; (ii) ocultar de manera injustificada información relevante que afecte la correcta ejecución del contrato; (iii) impedir, obstaculizar o dilatar sin causa legítima el cumplimiento de las obligaciones propias o el ejercicio de los derechos de la otra parte; (iv) formular reclamaciones infundadas, temerarias o reiteradas con el propósito de obtener beneficios no pactados; (v) incumplir deliberadamente las instrucciones técnicas, de uso o mantenimiento del bien y posteriormente pretender la cobertura de garantía; (vi) modificar, intervenir o permitir la intervención no autorizada del bien y atribuir a la Compañía las fallas resultantes; y (vii) cualquier otra conducta que, valorada conforme a la ley y a las circunstancias del caso concreto, resulte contraria al principio de buena fe.

9. Negligencia: Se entenderá por Negligencia la conducta consistente en la falta de diligencia, cuidado o atención debida que razonablemente se espera de una persona en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, legales, técnicas o administrativas, de acuerdo con la naturaleza del contrato, el tipo de bien o servicio y las circunstancias del caso. La negligencia se configura cuando una parte omite actuar con el cuidado ordinario exigible, ejecuta sus obligaciones de manera deficiente, o desatiende, descuida o es laxa en el cumplimiento de sus deberes o en la realización de gestiones que se encuentren a su cargo, aunque no que exista intención directa de causar un daño.

A título meramente enunciativo y no taxativo, constituyen supuestos de Negligencia, entre otros: ① no atender o desconocer las instrucciones de uso, instalación, operación o mantenimiento del bien suministradas por la Compañía; (ii) no realizar los cuidados mínimos o mantenimientos básicos recomendados; (iii) permitir el uso del bien por personas no idóneas o en condiciones inadecuadas; (iv) no informar oportunamente fallas, daños o irregularidades evidentes que puedan agravarse; (v) desatender, retrasar injustificadamente o ser laxo en el cumplimiento de deberes, cargas o gestiones que le correspondan conforme al contrato; y (vi) cualquier otra conducta u omisión que, conforme a la ley y a la naturaleza del contrato, evidencie falta de diligencia razonable.

ARTÍCULO 2. Objeto. Por medio del presente, la Compañía transfiere al Cliente, a título de venta real y efectiva, el dominio pleno y la posesión material del/los siguiente(s) bien(es) y/o artículos que le han sido informados a través del canal de venta, de la referencia y características indicadas, en las cantidades señaladas, y con los accesorios y/o artículos adicionales indicados. Tratándose de un encargo personalizado, se constituye como cuerpo cierto.

Salvo pacto en contrario, por medio de este acuerdo no se incluye como objeto contractual la mano de obra u honorarios de contratistas para el ascenso o desplazamiento del/los bien(es) y/o artículo(s) a diferentes plantas de la unidad residencial, finca, casa o sitio de entrega del bien cuando no sea posible acceder al lugar mediante la vía pública. Asimismo, al adquirir el/los bien(es) y/o artículo(s), el Comprador conviene en declarar que cuenta con un espacio adecuado e idóneo para la instalación y ubicación de este tipo de productos, dada su naturaleza. Por tanto, las adecuaciones técnicas, ajustes o modificaciones estructurales, reformas o intervenciones adicionales requeridas por el Comprador en el sitio de entrega del/los bien(es) y/o artículo(s) para que el espacio elegido se adecúe, no están incluidas y generarán costos por separado, conforme a la ficha o plano técnico que se exhibe en el proceso de venta, el cual es parte de este acuerdo.

ARTÍCULO 3. **Forma de pago.**

El precio total es el informado a través del sitio web <https://zonashumedas.com/> para la(s) referencia(s) seleccionada(s), o tratándose de un encargo especial o con cualidades distintas a las estandarizadas, adición de accesorios, artículos o aplicación de beneficios en un paquete personalizado, será el precio indicado por el canal de venta, valor que el Cliente pagará a la Compañía de la siguiente manera: El primer abono se debe realizar por QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$500.000), exigibles al momento de la aceptación del presente contrato.

El segundo abono, debe cubrir el 50% del saldo restante del contrato tras descontar el primer pago, exigibles al momento de que la Compañía confirme con el Comprador y éste manifieste que ya es posible el ingreso del bien y artículos al área de producción. Por último, el pago del otro 50% del saldo restante del servicio, será exigible en el momento en el que se entregue el producto en funcionamiento en el sitio informado por el Comprador en la fecha que las partes pacten.

Parágrafo 1. Las partes convienen expresamente que las obligaciones contenidas en el presente contrato prestan mérito ejecutivo, por lo que bastará la afirmación del incumplimiento en el pago acompañada de prueba sumaria del cumplimiento de las condiciones pactadas para la causación de las obligaciones para exigir su cumplimiento mediante proceso ejecutivo sin que se requiera constitución en renuencia o mora. En caso de retraso en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias, se causarán intereses moratorios equivalentes a una vez y media (1.5x) el interés bancario corriente vigente para el período correspondiente, sin necesidad de requerimiento previo. Para efectos de la ejecución de esta cláusula, el presente contrato junto con la prueba idónea del incumplimiento, constituirá título ejecutivo conforme a lo establecido en el artículo 1592 del Código Civil.

Parágrafo 2. Los valores anteriormente descritos, aceptan los siguientes medios de pago. Cualquier pago realizado por fuera de estos canales, se tendrá por no realizado. En el caso de los pagos por medios electrónicos, el cliente debe enviar a la compañía el respectivo comprobante o soporte.

CONSIGNACIÓN O TRANSFERENCIA EN LA CUENTA CORRIENTE DE BANCOLOMBIA, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO 01000003679 DE LA CUAL ES TITULAR ZOHU ZONAS HUMEDAS SAS, IDENTIFICADO CON NÚMERO DE NIT 901808685-2.

PAGO EN EFECTIVO, ÚNICAMENTE AL PERSONAL AUTORIZADO DE LA EMPRESA, EN LA TRANSVERSAL 39B # 39 183, MEDELLÍN-ANTIOQUIA, SECTOR LAURELES, O PUEDEN SER RECOGIDOS POR UNA PERSONA AUTORIZADA POR ZOHU ZONAS HÚMEDAS S.A.S A LA DIRECCIÓN INDICADA POR EL CLIENTE, TAMBIÉN MEDIANTE LINK DE PAGO GENERADO.

ARTÍCULO 4. Duración. La duración del presente contrato se extenderá desde la fecha de su aceptación, entendiéndose por tal la firma, la manifestación expresa mediante mensaje de datos, el abono, anticipo o cualquier otro acto inequívoco de aceptación realizado por el Cliente a través de los canales autorizados por la Compañía. El contrato permanecerá vigente hasta la completa ejecución de todas las obligaciones aquí estipuladas, lo cual incluye, de manera específica y no limitativa:

- a) la entrega física del bien por parte de la Compañía en las condiciones pactadas, y
- b) el pago íntegro del precio acordado por parte del Cliente, conforme a los términos, modalidades y plazos establecidos en las cláusulas siguientes.

El contrato finalizará automáticamente una vez cumplidas dichas obligaciones, sin perjuicio de las garantías o disposiciones que, por su naturaleza, deban mantenerse vigentes con posterioridad a la entrega y el pago.

Se deja expresa constancia de que este contrato no constituye un contrato de suministro, ni implica continuidad, habitualidad ni prestación periódica de bienes o servicios. El presente acuerdo corresponde exclusivamente a la venta de una orden concreta y específica de producto(s) adquiridos por el Comprador. En consecuencia, no existirán renovaciones automáticas, prórrogas tácitas ni compromisos de entregas futuras, y cualquier adquisición posterior de productos deberá formalizarse mediante una nueva venta y un nuevo contrato, independiente del presente.

ARTÍCULO 5. Lugar de entrega. El Vendedor se obliga a efectuar la entrega material del bien objeto del presente contrato en el lugar indicado por el Consumidor, siempre y cuando dicho lugar se encuentre ubicado dentro del territorio continental de la República de Colombia y sea accesible mediante vías públicas o servidumbres de tránsito que permitan el desplazamiento normal de un vehículo de dos ejes desde el punto de envío. En ningún caso el Vendedor estará obligado a realizar entregas en zonas sin vías de acceso, áreas selváticas, terrenos agrestes, áreas con accidentes geográficos que impidan el tránsito vehicular, o en cualquier otro lugar considerado inaccesible según criterios técnicos y de seguridad.

Cuando para el transporte, descargue, movilización o ascenso del bien se requiera el uso de mano de obra especial, equipos no convencionales, grúas, montacargas, poleas, transporte fluvial, transporte aéreo, vehículos especializados, o cuando las condiciones del lugar exijan la intervención de terceros para movilizar el bien hacia pisos superiores, sótanos, terrazas, unidades residenciales, fincas, casas o cualquier otro tipo de inmueble, todos los costos, permisos, coordinaciones y recursos adicionales necesarios serán asumidos exclusivamente por el Cliente, quien deberá garantizar que dichos medios se encuentren disponibles y en condiciones adecuadas de seguridad para realizar la maniobra.

El Cliente declara y acepta que el pedido puede ser despachado al sitio señalado por él, y se obliga a verificar previamente que dicho lugar cumpla con las condiciones mínimas de acceso y seguridad antes de la fecha programada para la entrega.

ARTÍCULO 6. Tiempos de entrega. Recibida la orden de compra y verificada su aceptación, la Compañía procederá a fabricar y/o gestionar el Producto para su correspondiente despacho. La Compañía informará al Comprador la disponibilidad de entrega en un término no superior a quince (15) días hábiles, contados a partir del momento en que la Compañía confirme al Comprador el ingreso del bien o artículos al área de producción.

Una vez notificada la disponibilidad, el Comprador deberá coordinar con la Compañía la fecha y hora de entrega, entendiendo y aceptando que, dada la naturaleza del Producto —de carácter especial y no susceptible de una simple entrega tipo mensajería—, se requiere ingreso de personal técnico y operativo para realizar la instalación, conforme a los lineamientos establecidos en este contrato.

En caso de que el lugar de entrega se encuentre por fuera del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, el Comprador acepta y reconoce que la entrega e instalación podrán experimentar un plazo adicional de hasta treinta (30) días hábiles sobre el término ordinario antes indicado, sin que ello constituya incumplimiento por parte de la Compañía. Lo anterior es especialmente aplicable en zonas de difícil acceso, municipios alejados de la zona de producción o lugares cuya logística implique tiempos extendidos de desplazamiento.

Estos plazos son máximos con el fin de determinar los límites permitidos, sin perjuicio de que pueden ser plazos menores dependiendo de la disponibilidad operativa. El Comprador acepta que, de manera excepcional y en circunstancias particulares, pueden presentarse retrasos en la entrega e instalación cuando el lugar de destino se encuentre afectado por factores ajenos al control de la Compañía, incluyendo pero sin limitarse a: calamidad pública, alteraciones del orden público, problemas de seguridad, desastres naturales, cierres viales, restricciones de acceso impuestas por autoridades competentes, condiciones climáticas extremas, manifestaciones, bloqueos, conflictos sociales, o cualquier otro evento que impida o dificulte el cumplimiento oportuno de la obligación. La Compañía no podrá alegar arbitrariamente motivos de retraso, únicamente en verdaderos eventos de caso fortuito o fuerza mayor, como los señalados en este inciso.

En tales casos, la entrega se realizará tan pronto como las condiciones permitan el acceso seguro y la ormalización operativa, sin que dichos retrasos sean considerados incumplimiento contractual ni den lugar a penalidades, reclamaciones por perjuicios, o compensaciones de ninguna naturaleza contra la Compañía. Sin embargo, si la suspensión se extiende por un término mayor al doble de lo que habría correspondido sin ella, en estos casos, el Consumidor podrá solicitar la resolución del contrato.

ARTÍCULO 7 . Verificación de condiciones técnicas y visita previa a la instalación. En atención a que la instalación del bien objeto del presente contrato —en especial jacuzzis, hidromasajes u otros equipos de características técnicas similares— requiere el cumplimiento de determinadas condiciones técnicas, eléctricas, hidráulicas, estructurales y de acceso, el Cliente podrá solicitar, de manera facultativa y no obligatoria, una visita o inspección técnica previa a la instalación, con el fin de verificar que el lugar destinado para la instalación cumple con las condiciones necesarias para la correcta y segura instalación del bien. El derecho del Cliente a solicitar dicha visita técnica previa se entenderá adquirido únicamente una vez haya efectuado el pago del primer abono y, adicionalmente, el pago correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del saldo restante del precio total pactado, conforme a las condiciones de pago establecidas en el presente contrato. Hasta tanto no se cumplan dichas condiciones de pago, la Compañía no estará obligada a programar ni realizar la referida visita. La visita técnica previa será realizada exclusivamente a solicitud expresa del Cliente, y no constituirá un requisito obligatorio para la ejecución del contrato ni para la entrega e instalación del bien si la misma no es solicitada, salvo que las partes acuerden lo contrario por escrito. En caso de que el inmueble o lugar de instalación se encuentre ubicado dentro del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, la visita técnica previa no tendrá costo alguno para el Cliente. Si el lugar de instalación se encuentra por fuera de dicha área, el Cliente deberá asumir los viáticos, gastos de desplazamiento y demás costos asociados a la visita del personal técnico de la Compañía, los cuales serán informados previamente.

De manera alternativa, cuando el lugar de instalación se encuentre por fuera del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, o cuando así lo prefiera el Cliente, este podrá optar por una visita técnica virtual, mediante videollamada u otros medios tecnológicos, a través de los cuales se realizarán las verificaciones técnicas correspondientes para efectos de orientación y tranquilidad del Cliente.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de que la Compañía, por razones comerciales, promocionales o estratégicas, decida realizar campañas específicas de exoneración de visitas técnicas, u ofrecerlas de manera gratuita. En todo caso, dichas exoneraciones tendrán carácter excepcional y temporal, y no constituirán una obligación permanente ni un derecho adquirido para el Cliente.

ARTÍCULO 8. Procedimiento de entrega. Conocidos por el Comprador los requisitos de funcionamiento, las adecuaciones técnicas necesarias y, una vez informada por parte de la Compañía la disponibilidad de entrega, se procederá a efectuar la entrega e instalación del Producto por vía terrestre. El Comprador reconoce y acepta que la entrega de este tipo de bienes no constituye una mera recepción de paquetes, sino un procedimiento especial que requiere el ingreso de personal técnico de la Compañía o de un tercero autorizado a la vivienda, finca, inmueble o lugar designado para la instalación. En consecuencia, el Comprador autoriza expresamente dicho ingreso y se obliga a garantizar las condiciones necesarias para permitirlo. La negativa injustificada de acceso, la ausencia de medios que permitan el ingreso, o la falta de presencia del Comprador o de un tercero debidamente autorizado por este el día programado para la entrega e instalación, se entenderán como incumplimiento contractual imputable al Comprador. Para tales efectos, el día de la entrega e instalación del Producto, el Comprador o un tercero expresamente autorizado por este deberá encontrarse presente en el sitio, con el fin de autorizar el ingreso del personal técnico, acompañar el proceso de instalación y atender las indicaciones o requerimientos que se presenten durante su ejecución.

Asimismo, el Comprador ha sido informado previamente de todas las condiciones técnicas necesarias para la correcta instalación del Producto, tales como dimensiones, accesos, instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias, nivelación del área, disponibilidad de puntos de conexión y demás requisitos exigidos, los cuales hacen parte integral del presente contrato.

ARTÍCULO 9. Incumplimiento del Cliente en la entrega. Este artículo sólo se aplicará cuando concurra negligencia y/o mala fe del Consumidor. En caso de que el Comprador, habiendo sido debidamente informado, no realice las adecuaciones técnicas requeridas o el sitio se encuentre en condiciones peligrosas, o cuando el Cliente no se encuentre presente el día programado para la entrega e instalación — o no designe un tercero autorizado para permitir el ingreso—, o incumpla las obligaciones que le corresponden dentro del procedimiento de entrega e instalación del Producto, o haya una causa que imposibilite la instalación por alguna acción o omisión suya, dicho comportamiento se considerará incumplimiento contractual imputable al Comprador.

Ante la ocurrencia de cualquiera de los anteriores eventos, y atendiendo a las circunstancias del caso concreto, la Compañía podrá aplicar una o varias de las siguientes alternativas, según corresponda:

- 9.1. Terminación del contrato por incumplimiento grave. La Compañía podrá declarar la existencia de un incumplimiento grave por parte del Comprador y proceder a la terminación unilateral del contrato, pudiendo la compañía exigir el pago de los perjuicios ocasionados, derivados de la negligencia o actuación de mala fe del Comprador. Esta medida solo será procedente cuando se acredite que el incumplimiento obedece a tales circunstancias.

- 9.2. Adecuación inmediata por parte de la Compañía. De manera excepcional, discrecional y no obligatoria, y únicamente cuando las condiciones de seguridad, logística y viabilidad técnica lo permitan, la Compañía podrá ofrecer al Comprador la posibilidad de realizar las adecuaciones técnicas necesarias el mismo día de la visita de entrega, con el fin de culminar la instalación del Producto. En este evento, el Comprador deberá asumir de forma inmediata la totalidad de los costos adicionales, incluidos materiales, mano de obra, gastos operativos y cualquier otro concepto requerido para la ejecución de dichas adecuaciones. La aplicación de esta alternativa requerirá acuerdo expreso entre las partes.
- 9.3. Reprogramación de la instalación y pago anticipado del noventa por ciento (90%). Cuando las condiciones del lugar no permitan realizar adecuaciones durante la visita de instalación, la Compañía procederá a reprogramar una nueva fecha para continuar con el proceso de entrega del Producto, siempre que el Comprador manifieste su intención de continuar con la compraventa. En este escenario, el Comprador se obliga a pagar de manera inmediata el noventa por ciento (90%) del valor total pactado. El Consumidor podrá conservar el producto en su poder si realiza este pago, quedando bajo su riesgo y responsabilidad de cuidado. El diez por ciento (10%) restante deberá ser pagado al momento en que la instalación sea efectivamente realizada, siempre que el Comprador haya cumplido previamente con todas las adecuaciones técnicas requeridas. El Comprador contará con un plazo máximo de tres (3) meses para ejecutar dichas adecuaciones y solicitar la reprogramación. Vencido este término sin que se hayan realizado las adecuaciones o sin que se haya solicitado la reprogramación, la Compañía podrá dar por terminado el contrato por incumplimiento, aplicándose las consecuencias previstas en el artículo 6, numeral 6.1, del presente contrato.

Parágrafo 1. En el evento en que el Comprador incurra en mora en la recepción del bien objeto del presente contrato, los riesgos derivados de la pérdida del mismo por fuerza mayor o caso fortuito se regirán por lo dispuesto en el artículo 929 del Código de Comercio. En consecuencia, tratándose de la venta de un cuerpo cierto, dichos riesgos corresponderán al Vendedor hasta tanto no se configure la mora del Comprador en recibir el bien y siempre que la pérdida no sea consecuencia de una circunstancia que razonablemente se hubiera evitado de no mediar dicha mora. Solo en el evento en que concurran las condiciones previstas en la norma citada, el Comprador estará obligado al pago del precio del bien. De igual manera, cuando la falta de entrega de mercaderías vendidas se derive de su pérdida fortuita, por causa no imputable al Vendedor, se aplicará lo dispuesto en el artículo 930 del Código de Comercio, caso en el cual el contrato se entenderá resuelto de pleno derecho.

ARTÍCULO 10.

Obligaciones de la Compañía.

La Compañía acepta expresamente que, evirtud del presente contrato de compraventa y de las normas aplicables, está sujeto a deberes legales y contractuales de calidad, idoneidad, seguridad, información, protección al consumidor y tratamiento adecuado de datos personales. En consecuencia, la Compañía se obliga a cumplir de manera estricta, diligente y oportuna con las siguientes obligaciones:

- a) Entregar los bienes objeto del contrato en el lugar pactado con el Comprador, bajo las condiciones de accesibilidad, plazos, métodos y requisitos establecidos en la cláusula de entrega, garantizando que la entrega e instalación (cuando aplique) se efectúen de manera segura, correcta y conforme a las especificaciones acordadas.

b) Garantizar que los bienes entregados se encuentren en perfecto estado de funcionamiento, libres de defectos de fabricación, vicios ocultos o fallas que afecten su idoneidad, asegurando que el bien cumpla los fines para los cuales fue adquirido y los estándares de calidad exigidos por la ley, las normas técnicas aplicables y el propio contrato.

c) Cumplir con las obligaciones previstas en la Ley 1480 de 2011 (Estatuto del Consumidor), incluyendo los deberes de calidad, idoneidad, seguridad, información, garantía, respeto y trato digno, así como con las disposiciones del Código de Comercio, Código Civil, reglamentos técnicos y demás normas concordantes.

d) Respetar y garantizar el derecho de retracto, cuando sea procedente conforme a la Ley 1480 de 2011 y sus excepciones, indicando al Comprador los plazos, procedimientos, efectos y condiciones para su ejercicio, y cumpliendo con las devoluciones o gestiones pertinentes dentro de los plazos legales.

e) Informar al Comprador de manera clara, veraz, suficiente, comprensible y oportuna sobre cualquier circunstancia precontractual, contractual o sobreviniente que pueda afectar la fabricación, disponibilidad, logística, instalación, entrega o funcionamiento del producto; y, cuando se presenten tales eventos, proponer alternativas o soluciones razonables dentro del marco legal y contractual.

f) Garantizar el acompañamiento técnico debido para la instalación del producto (cuando aplique), y suministrar instrucciones claras de uso, operación, mantenimiento básico, advertencias de seguridad y recomendaciones necesarias para asegurar la correcta utilización e idoneidad del bien.

g) Cumplir con todas las obligaciones derivadas de la garantía legal y garantías adicionales, cuando estas apliquen, atendiendo las solicitudes del Comprador dentro de los plazos establecidos, y brindando el soporte técnico, reparaciones o reposiciones que sean necesarias conforme a la ley.

h) Cumplir plenamente con los deberes de protección de datos personales, conforme a la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios, garantizando la confidencialidad, seguridad, autorización previa y tratamiento adecuado de los datos suministrados por el Comprador, y limitando su uso exclusivamente a las finalidades derivadas de la relación contractual.

i) Obrar siempre con buena fe contractual, evitar conductas engañosas, negligentes o dilatorias, y actuar con la diligencia profesional y técnica que exige la naturaleza del producto y del servicio asociado a su instalación.

j) Cumplir con todas las demás obligaciones que, por su naturaleza, finalidad o consecuencia, se deriven del presente contrato de compraventa, de la relación de consumo y de las normas legales aplicables.

ARTÍCULO 11.

Obligaciones del Cliente.

El Consumidor, en desarrollo del presente contrato de compraventa, no solo goza de derechos como consumidor, sino que además está sujeto a deberes legales de información, diligencia, colaboración y buena fe, conforme al Estatuto del Consumidor y al Código Civil y de Comercio. En virtud de lo anterior, el Comprador se obliga a cumplir estrictamente con las siguientes obligaciones:

a) Recibir los bienes objeto de la compraventa una vez estos cumplan con las especificaciones técnicas y condiciones pactadas, colaborando de manera activa y oportuna con el proceso de entrega e instalación cuando este sea requerido por la naturaleza del bien adquirido.

b) Efectuar el pago del precio en la forma, plazos y condiciones establecidas en este contrato, incluyendo el cumplimiento de pagos parciales, abonos y del saldo final exigible al momento de la instalación.

c) Informarse adecuadamente, revisar con diligencia toda la información técnica, contractual, comercial y operativa que le sea suministrada por la Compañía, y reportar de manera oportuna, veraz y completa cualquier hecho, circunstancia, condición técnica o información que pueda afectar positiva o negativamente la ejecución del contrato o la instalación del bien.

d) Colaborar activamente en la programación de la instalación, facilitando una fecha y hora dentro de los tres (3) meses siguientes a la comunicación de disponibilidad del bien o de la producción, respondiendo a los mensajes y comunicaciones enviadas por la compañía, evitando evasivas o dilaciones injustificadas y permitiendo el ingreso del personal técnico al lugar donde se instalará el bien.

e) En caso de que, habiéndose fijado una fecha de instalación, el Comprador no coopere, impida, obstaculice o no garantice las condiciones necesarias para llevar a cabo la instalación, la Compañía estará facultada para exigir el pago completo del saldo pendiente desde el día siguiente, sin perjuicio de otras consecuencias contractuales.

f) Velar y garantizar la seguridad del personal, trabajadores, colaboradores y contratistas de la Compañía durante la visita o instalación, absteniéndose de conductas agresivas o irrespetuosas, y permitiendo su ingreso al inmueble, predio, establecimiento o lugar designado para la instalación cuando ello sea necesario para ejecutar la entrega.

g) Proporcionar las condiciones técnicas, documentación, accesos, instalaciones eléctricas, sanitarias, estructurales, espaciales o de cualquier otra naturaleza necesarias para la instalación del bien, así como asumir los gastos adicionales que se requieran cuando dichas condiciones no estén incluidas en el precio del contrato y sea necesario adecuarlas.

h) No suministrar información falsa, incompleta o fraudulenta, ni realizar actos o intentos de fraude en perjuicio de la Compañía. La entrega de información incorrecta o maliciosa, así como cualquier acción destinada a engañar, inducir a error o causar perjuicio, constituirá un incumplimiento grave del contrato.

i) Cumplir con todas las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato, la ley y la buena fe contractual.

Se considerará que el Comprador incurre en incumplimiento grave de sus obligaciones, entre otros casos, cuando:

(i) Incumpla total o parcialmente sus obligaciones de pago.

(ii) No colabore en la fijación de una fecha de instalación dentro de los tres (3) meses siguientes a la comunicación de disponibilidad; no responda comunicaciones; evada reiteradamente la programación; impida la instalación; o, tras el abono inicial, no confirme la orden de producción dentro del mismo plazo.

(iii) Ejercer, propicie, induzca, tolere o permita actos de violencia física o verbal contra la Compañía o su personal.

(iv) No realice el pago final exigido al momento de la instalación.

(v) No proporcione la información, condiciones técnicas o pagos adicionales necesarios para la instalación.

(vi) Entregue información falsa o fraudulenta, o intente ejecutar fraude en perjuicio de la compañía.

(vii) Incumpla reiteradamente una o más obligaciones, o extienda innecesariamente su incumplimiento.

ARTÍCULO 12.

Terminación.

El presente contrato podrá darse por terminado, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar, por cualquiera de las siguientes causas:

a) Cumplimiento del objeto contractual. Por la ejecución total y satisfactoria del objeto del contrato, entendiéndose como tal la entrega, instalación completa, correcta y a plena satisfacción del bien objeto de la compraventa, de conformidad con las especificaciones técnicas y condiciones pactadas, así como el pago íntegro y oportuno del valor total acordado por parte del Cliente. Una vez cumplidas dichas obligaciones por ambas partes, el contrato se entenderá terminado de pleno derecho, sin necesidad de requerimiento adicional.

b) Mutuo acuerdo.

Por acuerdo expreso y voluntario entre las partes, el cual deberá constar por escrito mediante documento debidamente suscrito por ambos contratantes, en el que se establezcan las condiciones, efectos y fecha de terminación del contrato, así como la liquidación de las obligaciones pendientes, si a ello hubiere lugar.

c) Incumplimiento contractual.

Por incumplimiento grave, comprobado y debidamente acreditado de cualquiera de las obligaciones a cargo de las partes, cuando dicho incumplimiento no sea subsanado dentro del término razonable que la parte cumplida otorgue mediante comunicación escrita. En este evento, la parte afectada podrá dar por terminado el contrato de manera unilateral y sin reconocer erogación, beneficio o devolución en favor de la otra, sin perjuicio del derecho a reclamar las indemnizaciones, sanciones o perjuicios a que haya lugar conforme a la ley y a lo estipulado en el presente contrato.

ARTÍCULO 13.

Garantía y manual de uso.

La Compañía se obliga a entregar al Comprador, junto con el bien objeto de la compraventa, el correspondiente manual de instrucciones, uso y mantenimiento, el cual deberá suministrarse en idioma español, de manera clara y comprensible, con el fin de permitir la adecuada instalación, utilización, conservación y operación del bien.

Asimismo, la Compañía garantiza que el bien objeto del presente contrato se encuentra en óptimas condiciones de calidad, funcionamiento y seguridad, y otorga al Comprador las siguientes garantías comerciales, las cuales se conceden sin perjuicio de la garantía legal aplicable y se contarán a partir de la fecha de entrega e instalación completa y satisfactoria del bien:

a) Garantía sobre fibra y estructura de hidromasajes.

Una garantía de CINCO (5) años para la fibra y la estructura de los hidromasajes, cubriendo defectos de fabricación, materiales o estructura que afecten su resistencia, estabilidad o correcto funcionamiento, siempre que el bien haya sido utilizado conforme a las instrucciones suministradas por la Compañía.

b) Garantía sobre equipos accesorios.

Una garantía de DOS (2) años para los equipos accesorios entregados y enunciadados como tales, incluyendo, pero sin limitarse a, motobombas, sistemas de iluminación y demás componentes eléctricos o mecánicos asociados, la cual cubrirá defectos de fabricación o fallas de funcionamiento imputables a la Compañía o al fabricante.

c) Garantía sobre saunas, turcos y otros bienes.

Una garantía de UN (1) año para los componentes de saunas y turcos, así como para cualquier otro bien, artículo o producto objeto de venta que no se encuentre expresamente incluido en las categorías anteriores, la cual amparará defectos de fabricación, ensamblaje o funcionamiento.

Las garantías aquí otorgadas estarán sujetas al uso adecuado del bien por parte del Comprador, conforme a las recomendaciones técnicas y manuales entregados, y no cubrirán daños derivados de uso indebido, negligencia, modificaciones no autorizadas, falta de mantenimiento, fuerza mayor o caso fortuito, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa legal vigente.

Parágrafo 1. Las garantías establecidas en la presente cláusula cubren defectos de fabricación, instalación y funcionamiento bajo condiciones normales de uso, mantenimiento y conservación del producto, según las especificaciones técnicas e instrucciones suministradas por la Compañía.

Parágrafo 2. La garantía no cubre daños ocasionados por: (i) uso indebido o contrario a las instrucciones de manejo; (ii) modificaciones o reparaciones efectuadas por terceros no autorizados por la Compañía o evidencia de intervención externa; (iii) eventos de fuerza mayor o caso fortuito; (iv) desgaste natural por el uso; o (v) daños causados por factores externos o ambientales no atribuibles al producto.

Parágrafo 3. El Comprador, al contratar, conviene en declarar que ha leído, conocido y aceptado las condiciones, trámites y procedimientos de la garantía de los productos indicadas en el sitio web <https://zonashumedas.com/>, al igual que acepta cumplir con el manual de uso del producto, asumiendo los efectos del mal manejo o manipulación del mismo.

ARTÍCULO 14.

Servicio posventa.

La Compañía prestará al Cliente servicio de postventa durante todo el término de vigencia de la garantía del bien. En este marco, la Compañía garantizará la recepción, trámite y atención de las reclamaciones por garantía, las cuales se prestarán sin costo alguno para el Cliente, y se regirán por lo dispuesto en la política de garantías de la Compañía y en la normativa legal vigente aplicable. De manera independiente y separada, los servicios de mantenimiento, revisiones técnicas, inspecciones preventivas, asesorías especializadas o cualquier otra intervención solicitada voluntariamente por el Cliente, que no se encuentren amparadas por la garantía, no constituyen garantía ni forman parte de esta, y estarán sujetos a costos adicionales, los cuales serán informados y acordados previamente con el Cliente, de acuerdo con la naturaleza, alcance y complejidad del servicio requerido.

ARTÍCULO 15. Factura. El Comprador autoriza de manera expresa e irrevocable a la Compañía para que la factura electrónica correspondiente a la compra realizada sea enviada junto con el bien adquirido y, adicionalmente, al correo electrónico registrado por el Comprador en el momento de efectuar la orden. Dicho correo se tendrá como el canal oficial para el envío de documentos comerciales y tributarios derivados de la presente operación. Los datos de facturación ingresados por el Comprador —incluyendo nombre o razón social, tipo y número de identificación, dirección, correo electrónico y demás información requerida— se presumen veraces, completos y exactos, motivo por el cual la factura será generada estrictamente con base en esa información. Una vez confirmada la emisión, estos datos no estarán sujetos a modificación, salvo en los casos en que proceda emitir los documentos fiscales correspondientes para su corrección.

El Comprador declara conocer y aceptar que una vez la factura electrónica haya sido generada, enviada y validada por la DIAN, quedando asignado el Código Único de Facturación Electrónica (CUFE), no es posible realizar ajustes directos sobre dicha factura, conforme a la normatividad colombiana vigente. Cualquier corrección, anulación o modificación deberá tramitarse exclusivamente mediante la expedición de una nota crédito o nota débito, según corresponda. La emisión de estos documentos podrá implicar la anulación de la factura original y la posterior generación de una nueva, lo cual se realizará únicamente si es jurídicamente procedente y siempre que las circunstancias lo ameriten. El Comprador se obliga a verificar previamente la exactitud de los datos ingresados antes de confirmar la compra, eximiendo a la Compañía de cualquier responsabilidad derivada de la entrega incorrecta de la factura por información imprecisa o errónea suministrada por el Comprador.

ARTÍCULO 16.**Derecho de retracto.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1480 de 2011 (Estatuto del Consumidor), el Comprador que realice su adquisición mediante mecanismos no presenciales —incluyendo, pero sin limitarse a, ventas realizadas por teléfono, WhatsApp, redes sociales o a través del Sitio Web de la Compañía— tendrá derecho a ejercer el retracto, esto es, solicitar la reversión de la compra y la devolución de las sumas pagadas, devolviendo el bien y restableciendo las cosas al estado en que se encontraban antes de la compra.

El término máximo para ejercer este derecho será de cinco (5) días hábiles, contados de la siguiente forma:

Tratándose de bienes que, por su naturaleza, pueden ser devueltos conforme a la ley (es decir, no están excluidos por condiciones de uso, personalización u otras excepciones legales), el término se contará desde la fecha de entrega del producto al Comprador.

- Tratándose de bienes que, conforme a la ley, no pueden ser devueltos —incluyendo pero no limitándose a productos de uso personal, confeccionados a la medida, personalizados, preparados por encargo, armados, cortados, o que no sean aptos para una nueva venta por estar instalados o por razones de higiene— el término se contará desde la fecha del primer pago realizado por el Comprador, siempre que el bien no haya entrado aún en proceso de fabricación, preparación o alistamiento. Este derecho de retracto no aplica en los casos señalados en los numerales 1 a 7 del artículo 47 de la Ley 1480 de 2011. En todos los casos, el Comprador deberá devolver el producto en las mismas condiciones en que lo recibió: sin uso, en su empaque original, completo y en perfecto estado, apto para una nueva venta. Los costos de transporte y demás gastos asociados a la devolución serán asumidos por el Comprador. La solicitud de retracto deberá presentarse por escrito al correo electrónico: liderdeproduccion.zohu@gmail.com. Una vez aprobada la solicitud y recibida la mercancía en el punto de venta autorizado, o verificada la procedencia de la solicitud en los casos en que no haya entrega física, la Compañía tendrá un plazo máximo de treinta (30) días calendario para realizar la devolución del dinero, la cual se efectuará a través del mismo medio de pago utilizado por el Comprador o por el mecanismo acordado entre las partes.

ARTÍCULO 17 .**Reversión de pago.**

En las transacciones realizadas mediante mecanismos de comercio electrónico y pagadas a través de tarjeta de crédito, débito o cualquier otro instrumento de pago electrónico, EL Comprador tendrá derecho a solicitar la reversión del pago en los siguientes casos:

1. Cuando el Consumidor haya sido objeto de fraude;
2. Cuando la operación no haya sido solicitada o autorizada por EL Comprador;
3. Cuando por causas no imputables al Consumidor, el producto objeto de la compraventa no haya sido recibido.
4. Cuando el producto entregado no corresponda al solicitado o contratado; o
5. Cuando el producto entregado se encuentre defectuoso o no cumpla con las condiciones de calidad e idoneidad ofrecidas, primero agotando el proceso de garantía.

ARTÍCULO 18.**Tratamiento de datos.**

El Comprador autoriza de manera libre, expresa, informada e inequívoca a la Compañía para recolectar, almacenar, utilizar, circular, suprimir, procesar, compilar, intercambiar, actualizar, tratar y disponer de sus datos personales. Esta información podrá ser incorporada en bases de datos físicas o electrónicas y será utilizada exclusivamente para la adecuada ejecución del presente contrato, así como para finalidades conexas directamente relacionadas con el mismo. El Comprador declara conocer y aceptar la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Compañía, la cual se encuentra publicada en el sitio web oficial <https://zonashumedas.com>, y manifiesta haber sido informado de sus derechos como titular de los datos, conforme a lo previsto en la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios.

Ambas partes asumen el compromiso de cumplir con las obligaciones legales, constitucionales y reglamentarias en materia de protección de datos personales, incluyendo la adopción de medidas técnicas, humanas y administrativas adecuadas para garantizar la seguridad de la información y prevenir su pérdida, alteración, acceso no autorizado o uso indebido. Esta autorización comprende, además, la facultad de la Compañía para consultar y reportar la información del Comprador a las centrales de riesgo, únicamente en caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Esta autorización sólo comprenderá moras objetivamente acontecidas, y no podrá ser utilizada de forma abusiva, o como medio de presión indebida por parte del tratante de datos. Así mismo, las partes se comprometen a tratar los datos personales de terceros que llegaren a conocer únicamente en función del objeto del presente contrato, garantizando el respeto a los derechos de privacidad, intimidad y buen nombre de los titulares. En caso de presentarse cualquier sospecha de pérdida, fuga o vulneración de los datos personales, deberán informar oportunamente a la otra parte.

Finalmente, ambas partes certifican que la información personal suministrada es veraz, completa, actualizada y comprobable. Por consiguiente, cualquier inexactitud o falsedad en los datos será de exclusiva responsabilidad de quien los haya proporcionado, exonerando a la otra parte y a sus encargados del tratamiento de toda responsabilidad frente a autoridades judiciales o administrativas, incluida la autoridad nacional de protección de datos.

ARTÍCULO 19. Canales de contacto. Las partes manifiestan que los canales físicos y digitales suministrados al momento de la celebración del contrato son de su titularidad y uso exclusivo, y que expresamente los autorizan como medios válidos para la recepción de comunicaciones de las siguientes clases:

- a. Comunicaciones extrajudiciales: Toda comunicación relacionada con la ejecución, interpretación, cumplimiento o terminación del contrato celebrado entre las partes, incluyendo —sin limitarse a— requerimientos, cobranza, avisos, informaciones, citaciones, notificaciones, y propuestas de arreglo o conciliación.
- b. Comunicaciones judiciales: Toda citación, notificación, emplazamiento o auto judicial relacionado con procesos que se deriven del contrato o que lo involucren de manera directa o indirecta, de conformidad con lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

ARTÍCULO 20. Medidas contra el lavado de activos. Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este Contrato de forma unilateral e inmediata si la otra parte llegara a encontrarse en alguna de las siguientes situaciones: (i) ser incluida en listados de control de lavado de activos y financiación del terrorismo administrados por autoridades nacionales o extranjeras, tales como la lista OFAC, listas de la ONU u otras listas públicas relacionadas con estas actividades ilícitas, o (ii) ser condenada por autoridades competentes en procesos judiciales vinculados a dichos delitos. Las partes se autorizan mutuamente, de manera irrevocable, para consultar esta información en las listas mencionadas o similares.

En caso de terminación unilateral del Contrato bajo las circunstancias descritas, la parte afectada no tendrá derecho a reclamación económica alguna. Los firmantes declaran, bajo juramento, que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este Contrato provienen de actividades lícitas y no están vinculados con el lavado de activos o sus delitos precedentes, ni serán destinados a la financiación del terrorismo u otras conductas delictivas, de conformidad con la legislación penal y demás normas aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales que puedan derivarse del incumplimiento de esta declaración.

ARTÍCULO 21.

Perfeccionamiento.

Tratándose de un negocio jurídico que no requiere solemnidades para su validez, también podrá perfeccionarse de forma consensual. En estos casos, se entenderá que el contrato entra en vigor en el momento en que EL Comprador realice el primer abono al valor total pactado y la Compañía verifique dicho pago, entendiéndose que este acto constituye una manifestación inequívoca de aceptación y el inicio de ejecución de las obligaciones contractuales por parte de ambas partes.

Igualmente, el contrato se considerará perfeccionado cuando EL Comprador, por cualquier medio electrónico —como correo electrónico, mensaje de texto, WhatsApp u otros canales digitales habilitados por la Compañía— manifieste su conformidad con las condiciones de venta.

